



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0438-2020

Arequipa, 18 de agosto del 2020

Visto el Informe N° 001-2020-RCU N°0353-2020, del 13 de agosto del 2020 emitido por la Comisión Especial encargada de establecer la normativa y el procedimiento respectivo de reactualización de matrícula en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el artículo 100° de la Ley Universitaria N° 30220, respecto a los Derechos de los Estudiantes, señala que: "(...) 100.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos (...)".

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0353-2020, se conformo una Comisión para que se encargue de elaborar una propuesta del Reglamento Específico, relacionado a los alumnos que tienen cursos y créditos pendientes de aprobación, en el marco de la Ley Universitaria N° 23733 (derogada); dicha comisión estuvo presidida por la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica, e integrada por el Dr. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho, por el Dr. Antenor Chávez Landra, Decano de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas, y por el alumno Junior Jankovic Chávez Pacherre, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario.

Que, por ello, la comisión señalada en el párrafo precedente, mediante documento del visto remitió la Directiva para Reactualización de matrícula alumnos que dejaron de matricularse por más de tres años académicos; comisión que concluyó en su informe que: "(...) la Comisión preparó la directiva que adjuntamos al presente, la misma que establece los requisitos y el procedimiento a seguir por nuestros alumnos que dejaron de estudiar más de tres (03) años y que tienen interés en reactualizar su matrícula (...)".

1. Que, en consecuencia, **el Consejo Universitario en su sesión del 17 de agosto del 2020**, acordó aprobar el Informe N° 001-2020-RCU N°0353-2020 emitido por la Comisión Especial designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0353-2020, y en consecuencia aprobar la **DIRECTIVA PARA REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA ALUMNOS QUE DEJARON DE MATRICULARSE POR MÁS DE TRES**




Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Informe N° 001-2020-RCU N°0353-2020 emitido por la Comisión Especial designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0353-2020.
2. **APROBAR** la **DIRECTIVA PARA REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA de ALUMNOS QUE DEJARON DE MATRICULARSE POR MÁS DE TRES AÑOS ACADEMICOS** en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que contiene las condiciones, requisitos y el procedimiento respectivo.
3. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional para que en coordinación con el Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución y de la Directiva en la Página Web de la Universidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector; (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: VR.AC, VR.INV, FACULTADES, OUIS, OUII, y Archivo(exp)
/tre...



DIRECTIVA PARA REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA ALUMNOS QUE DEJARON DE MATRICULARSE POR MÁS DE TRES AÑOS ACADÉMICOS

1. GENERALIDADES

El Artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos.

De acuerdo a la Ley Universitaria No. 30220, **Artículo 5:** Principios, inciso 5.14. *El interés superior del estudiante.* Debemos garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación.

De esta manera todo cambio normativo debe proteger la confianza de los estudiantes, garantizándose, que quienes iniciaron sus estudios bajo el amparo de la antigua Ley Universitaria no vean cambiadas las reglas de juego abruptamente.

La anterior ley Universitaria No. 23733, no señalaba un plazo específico para la reserva de matrícula, pero se estableció en ella como un deber del alumno el solicitar licencia a la universidad (entendida como reserva de matrícula), cuando no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo u otra naturaleza y las universidades en mérito a su autonomía debían regular el procedimiento para que los estudiantes soliciten reserva de matrícula.

2. BASE LEGAL

La Base Legal de la presente Directiva es:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria No. 23733
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNSA
- Reglamentos y Normas vigentes

3. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto normar la Reactualización de Matrícula para alumnos ingresantes al amparo de la Ley Universitaria No. 23733 y que han dejado de matricularse más de tres años académicos consecutivos o alternos.

4. CONDICIONES

Los alumnos que cumplan con las siguientes condiciones pueden solicitar reactualización de matrícula:

- A) Aquellos que hayan dejado de estudiar hasta 5 años, siempre que haya aprobado hasta el 30% del total de créditos del plan de estudios, que desarrollaba al abandonar sus estudios.



- B) Que dejaron de estudiar hasta 15 años y les falte aprobar el 30% de créditos del plan de estudios, que desarrollaba al separarse de la UNSA.
- C) Haber laborado por lo menos un año en ocupaciones del área del programa de estudios

5. REQUISITOS:

- a) Solicitud dirigida a la Vicerrectorado Académico, indicando el fundamento en forma concreta, adjuntando DNI, copia de libreta de notas y certificado o documento que acredite su experiencia de trabajo.
- b) Una vez aceptada la reactualización de matrícula, se deberá efectuar el monto de pago que corresponda al trámite respectivo.

6. CRONOGRAMA:

Será publicara oportunamente en el cronograma del año académico, en la página web de la Universidad.

7. DEL PROCEDIMIENTO:

- a. El expediente presentado será derivado a la Facultad y/o Escuela Profesional que corresponda, y a la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA), para los informes respectivos.
- b. La Facultad y/o Escuela Profesional respectiva, evaluará la reactualización de matrícula. Con el plan de estudios vigente en el año académico que reingrese y determinando las asignaturas a desarrollar. Evaluará experiencia laboral
- c. Con Informe favorable de la Escuela y DUFA, el Vicerrectorado Académico emitirá la resolución autorizando la reactualización de matrícula.
- d. El alumno deberá gestionar en la Dirección Universitaria de Formación Académica el trámite de reactualización de matrícula para efectuar posteriormente la matrícula respectiva.

8. DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva, será aplicable para el Año Académico 2021. Cualquier situación no prevista en la presente Directiva, será resuelta finalmente por el Consejo Universitario.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 17 de agosto del 2020, con Resolución de Consejo Universitario N° 0438-2020.

Arequipa, 18 de agosto el 2020.

